



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2386-SPA-1444 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia referente a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Vicky Form", ubicado en Avenida Revolución número 6, local 6, colonia Barranca del Muerto, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Vicky Form", se encontraba en funcionamiento, y con una bocina que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública; cabe señalar, que durante dicha diligencia se tuvo contacto con el supervisor del negocio en comento, quien se comprometió a no subir el volumen, así como a mantener la bocina adentro de su local con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras provenientes de la bocina. Posteriormente, se practicó nueva visita, donde no se percibieron emisiones sonoras y se comprobó que la bocina continuaba al interior del establecimiento. Además mediante correo electrónico la parte denunciante informó que el ruido ha disminuido, gracias a que la bocina se encuentra dentro del establecimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, personal actuante constató la existencia de una bocina que generó ruido perceptible desde la vía pública; no obstante, esta entidad de conformidad con el artículo 5 fracción XIX,

de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, por parte del supervisor de la tienda, con quien se tuvo contacto vía telefónica y quien de manera inmediata solicitó al personal que laboraba en la tienda, ubicar la bocina al interior de la misma y disminuir el volumen, además informó al personal que ahí labora que por ningún motivo podían subir el volumen del artefacto, lo anterior con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras provenientes de la misma, lo que se corroboró por el personal de esta Procuraduría quienes en visita de reconocimiento de hechos constataron que la bocina continuaba al interior del local y en un volumen que no es perceptible en la vía pública. Asimismo, la parte denunciante informó que el ruido ha disminuido, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Vicky Form", ubicado en Avenida Revolución número 6, local 6, colonia Barranca del Muerto, Delegación Benito Juárez, cuenta con una bocina que genera emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. Como parte de las acciones de cumplimiento voluntario, se ingresó la bocina al interior del establecimiento y disminuyó el volumen de la misma, con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras.
- La persona denunciante manifestó que ha disminuido el ruido y confirmó que la bocina permanecía dentro del establecimiento a un volumen más bajo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAADHA/AAAG